

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Folio PNT: 00974019

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/278/2019

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/1430/19

ACUERDO DE INCOMPETENCIA.

Villahermosa, Tabasco a 24 de septiembre de 2019.

CUENTA: La Resolución del Recurso de Revisión No. RR/DAI/2183/2019-PI, dictada por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Acta de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante la cual se confirmó la incompetencia de este sujeto obligado conforme a la solicitud de información con número de folio 00974019.-----

-----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el acta de cuenta, signada por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, mediante la cual comunica que en la sesión del citado Órgano Colegiado, realizada el veinte uno de mayo del presente año y después de analizar la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00974019, recibida el dieciocho de mayo de dos mil diecinueve, a las diecinueve horas con cincuenta y seis minutos, vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el folio interno PJ/UTAIP/278/2019, mediante la cual requiere: **"...la sentencia definitiva del amparo indirecto 2593/2013 radicado en el juzgado tercero de distrito de tabasco, asunto ya concluido, soy la tercero perjudicado..."**, por lo que dicho Comité **CONFIRMÓ** la legal incompetencia de este sujeto obligado. -----

De dicho acuerdo se desprende que el Comité declaró la incompetencia de la información toda vez que, del análisis realizado a la solicitud de información en comento, notoriamente no corresponde su atención a este sujeto obligado, tomando en consideración los argumentos señalados en el Acta de Comité de Transparencia de este Poder Judicial. -----

Hágasele del conocimiento a la persona interesada que dicha información puede solicitarla directamente ante el Poder Judicial de la Federación, sujeto obligado que se presume crea, administra y posee la información de referencia, por lo que es de informarle que puede realizar su petición mediante la solicitud respectiva ante la Unidad de Transparencia de dicho ente público, por lo que a continuación, me permito precisarle los siguientes datos:

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Nombre del Titular de Transparencia: Mtro. Héctor del Castillo Chagoya Moreno.
Domicilio de la Unidad de Transparencia: Carretera Picacho-Ajusco 170, Planta Baja, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, en la Ciudad de México.
Horario: 9 a 18 horas.
Teléfono: 5449 9500 ext. 1229 red: #318
Dirección electrónica del Sistema Infomex Tabasco: <http://www.infomextabasco.org.mx/v25/>
Dirección electrónica Sistema Infomex Gobierno Federal: <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>
Dirección electrónica de la Plataforma nacional de Transparencia: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Se ordena agregar al presente acuerdo de incompetencia, el Acta de cuenta emitida por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para que surta los efectos legales correspondientes. -----

SEGUNDO: En acatamiento a la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda que la información solicitada mediante el folio número 00974019, no es competencia de este Poder Judicial, por no ser hechos propios de este ente; en virtud de que este Poder únicamente tramita solicitudes de acceso a la información. con respecto a la información que la propia Institución crea y administra en función de las actividades que desarrolla, pues de la lectura al requerimiento informativo en cita, se advierte que la información deseada consistente en **"...la sentencia definitiva del amparo indirecto 2593/2013 radicado en el juzgado tercero de distrito de tabasco, asunto ya concluido, soy la tercero perjudicado..."**, toda vez que no es una atribución correspondiente a este sujeto obligado, sino a el **Poder Judicial de la Federación**, con fundamento en el artículo 1 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.-----

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 23 y 3 fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. A continuación, se transcriben los numerales citados. -----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
CAPITULO III. De los sujetos Obligados:



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Artículo 23. Son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.-----
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXXI. Sujetos Obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad. -----

TERCERO: Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de los estrados electrónicos de este Poder Judicial y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Incompetencia de la Información de fecha 24 de septiembre de 2019, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 00974019.-----



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

OFICIO No. TSJ/UT/690/19
Villahermosa, Tabasco, Mayo 20, de 2019.



**ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO
L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORIA
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E S.**

Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la Vigésima Quinta Segunda Sesión Ordinaria, la cual tendrá verificativo el día Martes 21 de Mayo a las 11:00 horas, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de las solicitudes de información realizadas con los número de folio Infomex 00931519 y 00931819, que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado tiene competencia parcial para las solicitudes referidas por tratarse de otra instancia.
- IV. Análisis de la solicitud de información realizada con el número de folio Infomex 00974019, que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para la solicitud referida por tratarse de otra instancia.
- V. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C.c.p.- Archivo



[Handwritten signature in blue ink]





VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas con cinco minutos del veintiuno de mayo del dos mil diecinueve, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de las solicitudes de información realizadas con los número de folio Infomex 00931519 y 00931819, que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado tiene competencia parcial para las solicitudes referidas por tratarse de otra instancia..
- IV. Análisis de la solicitud de información realizada con el número de folio Infomex 00974019, que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para la solicitud referida por tratarse de otra instancia.
- V. Clausura de la sesión.

PRIMERO. Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.

SEGUNDO. La Presidenta del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por el Secretario Técnico, declara la existencia del quórum legal y por ende queda



formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

TERCERO. Se procede al análisis de las solicitudes de información con folio interno PJ/UTAIP/261/2019 (00931519) y PJ/UTAIP/262/2019 (00931819), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado tiene competencia parcial para generar o custodiar la información requerida; por lo que teniendo a la vista dicha solicitud, se procede a su análisis para confirmar, modificar o revocar, la determinación en materia de declaración de incompetencia parcial, planteada por la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, de lo anterior se transcribe lo solicitado:

PJ/UTAIP/261/2019 (00931519) y PJ/UTAIP/262/2019 (00931819): "... 1) *Total del número de personal de los siguientes puestos: Agentes del Ministerio Público/Asesores Jurídicos/Facilitadores en Materia Penal/ Defensores Públicos.*

1.1) *Se especifique respecto a los agentes del ministerio público si existe entre los mismos una jerarquización en razón de sus labores que se vea reflejada en una diferente nomenclatura o si todos los agentes del ministerio público cuentan con una misma jerarquía.*

2) *Se especifique si se cuenta con un órgano especializado en la Comisión ejecutiva de atención a víctimas, si este autónomo o a que dependencia pertenece, así como el nombre del titular o delegado de este puesto y número de personal (asesores jurídicos) con el que cuenta esta comisión.*

3) *Se otorguen datos respecto a los siguientes rubros específicamente del nuevo sistema de justicia penal acusatorio:*

- a) *Incidencia delictiva*
- b) *Número total de carpetas judicializadas*
- c) *Número total de juicios orales*
- d) *Número total de sentencias de condena...*

El Director de la Unidad de Transparencia considera que de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este sujeto obligado no tiene atribuciones que le permitan generar, custodiar o poseer la información petitionada. Ahora bien, del análisis realizado a las citadas solicitudes, este Comité advierte que es evidente que la información no es competencia de este Poder Judicial, teniendo en cuenta que de conformidad con los artículos 1, 6 inciso B, 10 fracción IV y 14 de la Ley



Orgánica la Fiscalía General del Estado de Tabasco, los artículos 12 fracción IV y 42 fracción I del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y los artículos 15 y 16 de la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco, las instancias a las que le corresponden los requerimientos con folios PJ/UTAIP/261/2019 y PJ/UTAIP/262/2019, son la Fiscalía General del Estado de Tabasco y el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco.

Es necesario precisar que este Poder Judicial del Estado de Tabasco, de acuerdo al artículo 1 de su Ley Orgánica, le compete la aplicación de las leyes civiles y penales en asuntos del fuero común; de aquellos del orden federal y castrense sobre los que la Constitución General de la República o las Leyes Federales le confieran jurisdicción expresa y los que determinen otras disposiciones legales.

De lo anterior es evidente que a este Poder Judicial le compete única y exclusivamente la aplicación de las leyes señaladas en el artículo antes citado; razón por la cual se considera procedente declarar parcialmente incompetente a este sujeto obligado a emitir respuesta respecto a la solicitud referida en los puntos 1 y 2, derivado de que los requerimientos con folios PJ/UTAIP/261/2019 y PJ/UTAIP/262/2019, con fundamento en los artículos 1, 6 inciso B, 10 fracción IV y 14 de la Ley Orgánica la Fiscalía General del Estado de Tabasco, los artículos 12 fracción IV y 42 fracción I del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y los artículos 15 y 16 de la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco, dicha Fiscalía e Instituto son los sujetos obligados que tienen la atribución para atender las solicitudes, ya que están facultados para el manejo de la información requerida.

En virtud de lo expuesto, se procede al siguiente:

ACUERDO CT/071/2019

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como los artículos 1, 6 inciso B, 10 fracción IV y 14 de la Ley Orgánica la Fiscalía General del Estado de Tabasco, los artículos 12 fracción IV y 42 fracción I del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y los artículos 15 y 16 de la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes, por unanimidad se



CONFIRMA LA INCOMPETENCIA PARCIAL DE ESTE PODER JUDICIAL respecto a las solicitudes con folio PJ/UTAIP/261/2019 y PJ/UTAIP/262/2019 en sus incisos 1 y 2.

Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, para que elabore los Acuerdos de Incompetencia Parcial correspondientes y notifique al solicitante, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco.

CUARTO. Se procede al análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/278/2019 (00974019), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para generar o custodiar la información requerida; por lo que teniendo a la vista dicha solicitud, se procede a su análisis para confirmar, modificar o revocar, la determinación en materia de declaración de incompetencia, planteada por la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, de lo anterior se transcribe lo solicitado:

PJ/UTAIP/278/2019 (00974019): *"...la sentencia definitiva del amparo indirecto 2593/2013 radicado en el juzgado tercero de distrito de tabasco, asunto ya concluido, soy la tercero perjudicado..."*

El Director de la Unidad de Transparencia considera que de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este sujeto obligado no tiene atribuciones que le permitan generar, custodiar o poseer la información petitionada.

Ahora bien, del análisis realizado a la citada solicitud, este Comité advierte que es evidente que la información no es competencia de este Poder Judicial, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 1 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la instancia a la que le corresponde el requerimiento con folio PJ/UTAIP/278/2019, es el Poder Judicial de la Federación.

Es necesario precisar que este Poder Judicial del Estado de Tabasco, de acuerdo al artículo 1 de su Ley Orgánica, le compete la aplicación de las leyes civiles y penales en asuntos del fuero común; de aquellos del orden federal y castrense sobre los que la Constitución General de la República o las Leyes Federales le confieran jurisdicción expresa y los que determinen otras disposiciones legales.



De lo anterior es evidente que a este Poder Judicial le compete única y exclusivamente la aplicación de las leyes señaladas en el artículo antes citado; razón por la cual se considera procedente declarar incompetente a este sujeto obligado a emitir respuesta respecto a la solicitud referida, derivado de que el requerimiento con folio PJ/UTAIP/278/2019, con fundamento en los artículos 1 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dicho Poder es el sujeto obligado que tiene la atribución para atender la solicitud, ya que está facultada para el manejo de la información requerida.

En virtud de lo expuesto, se procede al siguiente:

ACUERDO CT/072/2019

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como los artículos 1 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes, por unanimidad se **CONFIRMA LA INCOMPETENCIA DE ESTE PODER JUDICIAL** respecto a la solicitud con folio PJ/UTAIP/278/2019.

Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, para que elabore el Acuerdo de Incompetencia correspondiente y notifique al solicitante, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco.

QUINTO. Finalmente, la Presidenta del Comité, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las doce horas con diez minutos del veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra
Oficial Mayor y Presidente





Lic. Gustavo Gómez Aguilar
Tesorero Judicial y Primer Vocal

L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz
Director de Contraloría y Segundo Vocal



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.